

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez a fin de resolver sobre el memorial de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: EDNA KARINA VARGAS.
DEMANDADOS: GABRIEL MUÑOZ y ALBA MUÑOZ como herederos determinados de JORGE ANIBAL MUÑOZ y herederos indeterminados.
RADICACION: 760013103001-2021-00027-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 144.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el escrito de subsanación fue allegado dentro del término legal otorgado amen que la demanda cumple con los requisitos legales de forma establecidos en el artículo 82 del CGP en concordancia con el 87 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por EDNA KARINA VARGAS contra GABRIEL MUÑOZ y ALBA MUÑOZ, en su condición de herederos determinados de JORGE ANIBAL MUÑOZ, contra lo demás herederos indeterminados del mentado occiso y contra personas inciertas e indeterminadas.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada cierta GABRIEL MUÑOZ y ALBA MUÑOZ, teniendo en cuenta que la parte demandante aduce desconocer su dirección y/o correo electrónico de notificaciones, así como al resto de herederos indeterminados de JORGE ANIBAL MUÑOZ y demás personas inciertas e indeterminadas, deberá hacerse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-46259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso,

la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiase en el folio de matrícula inmobiliarias #370-46259.

6).- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. JULIAN RICARDO GOMEZ MONTOYA con T.P # 297965 del CSJ de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

3.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 24 DE MARZO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No.49 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CALI, 23 de marzo de 2021.

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Cali – Valle.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.

DEMANDANTES: EDNA KARINA VARGAS.

DEMANDADOS: GABRIEL MUÑOZ y ALBA MUÑOZ como herederos determinados de JORGE ANIBAL MUÑOZ y herederos indeterminados.

RADICACION: 760013103001-2021-00027-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de marzo 23 de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia ordenó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #370-46259 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder a su inscripción y expida a costa de la parte interesada certificado de propiedad.

Atentamente,



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CALI, 23 de marzo de 2021.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
CALLE 26 No. 13-49 INTERIOR 201
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: EDNA KARINA VARGAS.
DEMANDADOS: GABRIEL MUÑOZ y ALBA MUÑOZ como herederos
determinados de JORGE ANIBAL MUÑOZ y herederos
indeterminados.
RADICACION: 760013103001-2021-00027-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de 23 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso en su parte pertinente:

“Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-46259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Atentamente,



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI, marzo 23 de 2021.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER).

Calle 43 No. 57 - 41

BOGOTÁ D.C.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.

DEMANDANTES: EDNA KARINA VARGAS.

DEMANDADOS: GABRIEL MUÑOZ y ALBA MUÑOZ como herederos determinados de JORGE ANIBAL MUÑOZ y herederos indeterminados.

RADICACION: 760013103001-2021-00027-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de 23 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso en su parte pertinente:

“Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-46259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Atentamente,



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI, marzo 23 de 2021.

Señores:

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
CALLE 16 # 6-66 EDIFICIO AVIANCA PISOS 19,21
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: EDNA KARINA VARGAS.
DEMANDADOS: GABRIEL MUÑOZ y ALBA MUÑOZ como herederos
determinados de JORGE ANIBAL MUÑOZ y herederos
indeterminados.
RADICACION: 760013103001-2021-00027-00.

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por auto de 23 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia dispuso en su parte pertinente:

“Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matricula inmobiliaria # 370-46259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

Atentamente,



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CALI.